



Asamblea General

Distr. limitada
27 de julio de 2011
Español
Original: francés e inglés

Comisión de Derecho Internacional

63º período de sesiones

Ginebra, 26 de abril a 3 de junio y 4 de julio a 12 de agosto de 2011

Reservas a los Tratados

Recomendación sobre mecanismos de asistencia en relación con las reservas aprobada provisionalmente por el Grupo de Trabajo sobre las reservas a los tratados el 27 de julio de 2011

La Comisión de Derecho Internacional,

Habiendo concluido la elaboración de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados,

Consciente de las dificultades que afrontan los Estados en lo que respecta a la formulación, interpretación, evaluación de la validez y aplicación de las reservas y las objeciones a las reservas,

Ayoyando especialmente el principio según el cual los Estados deben proceder a la solución pacífica de sus controversias internacionales,

Considerando que la aprobación de la Guía de la Práctica podría completarse con el establecimiento de mecanismos flexibles para prestar asistencia a los Estados en la implementación de las normas jurídicas aplicables a las reservas,

Propone que la Asamblea General:

1. Considere la posibilidad de establecer en el ámbito de su Sexta Comisión un "observatorio" sobre las reservas a los tratados, así como de recomendar a los Estados que examinen la posibilidad de crear "observatorios" similares en los planos regional y subregional¹;
2. Considere la posibilidad de establecer un mecanismo de asistencia en materia de reservas, que podría adoptar la forma descrita en el anexo de la presente recomendación.

Anexo

- i) El mecanismo de asistencia en materia de reservas y objeciones a las reservas podría estar integrado por un pequeño número de expertos, seleccionados sobre la base de su

¹ Esos "observatorios" podrían inspirarse en el Comité *ad hoc* establecido en el ámbito del Consejo de Europa: el Comité de Asesores Jurídicos sobre el Derecho Internacional Público (CAHDI).

competencia técnica y su experiencia práctica en derecho internacional y, de manera específica, en derecho de los tratados.

ii) El mecanismo podría reunirse según fuera necesario para examinar los problemas relacionados con las reservas o con las objeciones a las reservas y la aceptación de las reservas que le sean sometidos.

iii) El mecanismo podría hacer propuestas a los Estados solicitantes con objeto de resolver las diferencias de opinión relativas a las reservas. Los Estados que mantengan tales diferencias podrían comprometerse a aceptar como obligatorias las propuestas para su solución.

iv) El mecanismo podría asimismo prestar a un Estado asistencia técnica para la formulación de reservas a un tratado o de objeciones a reservas formuladas por otros Estados².

v) Al hacer sus propuestas, el mecanismo debería tener en cuenta las disposiciones relativas a las reservas enunciadas en las Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, 1978 y 1986 y las directrices que figuran en la Guía de la Práctica.

² Los expertos que fueran designados para prestar asistencia a los Estados con respecto a la solución de las diferencias de opinión de conformidad con el párrafo iii) deberían ser distintos de los que hubieran prestado asistencia a una de las partes en virtud del párrafo iv).